



RED EUROPEA DE TERRITORIOS RESINEROS

PROPUESTA DE ESTATUTOS

CAPÍTULO I

(DISPOSICIONES GENERALES)

ARTÍCULO PRIMERO

(Denominación y ámbito territorial)

1. Se constituye la Red Europea de Territorios Resineros, bajo las siglas RETR y en adelante denominada Red, que se registrará por los presentes estatutos y demás legislación aplicable.
2. La acción de la Red se extenderá a todo el territorio europeo.
3. Esta Red tiene carácter público y no tiene lengua oficial. Estos estatutos serán traducidos a las lenguas de los miembros que forman parte de la Asociación por cada miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO

(Sede)

1. La sede social se establecerá en España en la Fundación Cesefor, Centro de Servicios y Promoción Forestal y de su Industria de Castilla y León, por el periodo mínimo de 1 mandato corporativo.
2. El domicilio social puede ser trasladado a otro lugar, pero sólo cuando hayan transcurrido los 4 años del mandato y con el acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea General.
3. Las delegaciones de la Asociación pueden crearse a propuesta del Comité Ejecutivo y con la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO TERCERO

(Objeto)

1. La Red Europea de Territorios Resineros se configura como una entidad de representación del sector resinero natural europeo y de defensa de sus intereses a todos los niveles, con capacidad ejecutiva y de interlocución con terceros, rigiéndose por los principios de desarrollo territorial, cohesión sectorial, planificación estratégica,



organización, coordinación y canalización de la participación de los distintos tipos de miembros de la red.

2. Para la consecución de sus fines, la RETR tendrá un nivel de representatividad adecuado para participar en el diseño y toma de decisiones políticas y administrativas y en el desarrollo de la normativa que afecte al sector de la resina natural, tanto a nivel regional como nacional y europeo.

3. La Red tiene como objetivos

a) Mejorar la rentabilidad de todas las operaciones de la cadena de valor, con especial atención a la actividad del resinero mediante una adecuada remuneración de la resina natural que incorpore las externalidades positivas generadas y mejoras técnicas que aumenten la eficiencia del trabajo, trabajando de forma prioritaria en la reducción de la temporalidad del resinero.

b) Contribuir a incrementar el valor de los pinares resineros desde una perspectiva de uso múltiple integral, especialmente en la incorporación del resinero en la protección de los recursos forestales, especialmente en la vigilancia y prevención de incendios forestales.

c) Contribuir a la formación profesional de los recursos humanos a nivel sectorial.

d) Prestar apoyo técnico y asesoramiento administrativo a los miembros de la organización.

e) Registrar e intercambiar conocimientos entre los agentes del sector, así como herramientas de comunicación e información sectorial, recogiendo, analizando, elaborando y difundiendo dicha información y conocimientos.

f) Promoción de la resina natural europea y sus derivados entre los consumidores, y creación y gestión de una marca de resina natural.

ARTÍCULO CUARTO

(Actividades)

1. La Red Europea de Territorios Resinosos pretende colaborar para conseguirlo:

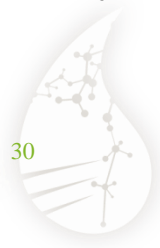
a) Gestión y coordinación de la Red:

Mantener las estructuras organizativas y los procedimientos de la Red teniendo en cuenta los diferentes eslabones de la cadena de valor, así como las diferentes realidades regionales de los miembros de la Red.

Mantenimiento y desarrollo de herramientas de participación para la integración efectiva y proporcional de todos los actores del ecosistema de la cadena de valor de la resina natural europea en la toma de decisiones y en la consecución de los objetivos de la red.

Presupuestos y gestión financiera.

Coordinación de los intereses de los miembros de la Red y revisión periódica de los objetivos estratégicos y las actividades.



b) Representación del sector europeo de las resinas naturales:

Impulso en la representación e influencia en los centros de decisión.

Integración del sector de la resina en el sector del pino.

c) Promoción del sector y del producto:

Apoyo a la certificación de productos.

Desarrollo de una marca de garantía para la resina natural.

Desarrollo y aplicación de un plan de marketing para la resina natural y sus derivados.

Creación de un mercado específico para valorizar las resinas naturales europeas y sus derivados.

Elaboración de un plan de comunicación.

d) Gestión de la información y el conocimiento:

Gestión de la información sectorial: recogida, tratamiento y difusión.

Formación profesional especializada.

e) Mejorar la rentabilidad de la actividad:

Desarrollo y participación en proyectos de I+D.

Definición y establecimiento de condiciones dignas y atractivas para la actividad resinera.

Impulso de actividades para la dinamización y valorización de los territorios resineros.

Desarrollo de fórmulas administrativas prácticas, sencillas y eficaces que permitan al resinero y al propietario forestal recibir una retribución por las externalidades positivas generadas por la resina y aprovechar al máximo su potencial de multifuncionalidad, especialmente en el ámbito de las políticas de la Unión Europea y de otros instrumentos políticos nacionales y locales.

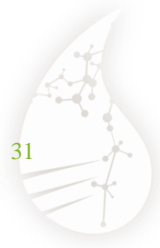
ARTÍCULO QUINTO

(Temas prioritarios)

1. Los temas prioritarios que deben integrar las actividades descritas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Actividades relacionadas con la organización de la red, la coordinación de intereses, la integración de los actores sectoriales y la creación de redes entre los miembros de la red, es decir, actividades que contribuyen a la estructuración sectorial.

b) Actividades relacionadas con la representación sectorial dirigidas a influir en los centros de decisión donde se establecen las políticas, estrategias y programas que afectan a la actividad desarrollada en la cadena de valor europea de la resina natural.





- c) Actividades de comunicación del sector y promoción del producto resina, con especial referencia a la creación de una marca de garantía para la resina natural europea.
- d) Gestión del conocimiento sectorial, tanto desde el punto de vista de la generación de datos, estadísticas e indicadores propios, como en la labor de formación de los perfiles profesionales específicos de este sector.
- e) Como elemento transversal, actividades dirigidas a mejorar la rentabilidad de las actividades a lo largo de toda la cadena de valor mediante la justificación técnica de la aplicación de políticas de pago de externalidades positivas y el fomento de la multifuncionalidad, el impulso de la I+D, la mejora de las condiciones de trabajo del resinero y la plena valorización de los territorios resineros.

ARTÍCULO SEXTO

(Enfoque estratégico)

1. El enfoque estratégico de la Red Europea de Territorios Resinosos tiene como elementos inspiradores:

a) VISIÓN: La Red pretende ser la organización de referencia para el sector de la resina natural a nivel europeo, que aglutine de forma sólida, integral y abierta a todos los integrantes de su cadena de valor, reconocida por los agentes socioeconómicos como el legítimo interlocutor sectorial, acreditada por su rigor técnico y valorada por la sociedad como entidad que contribuye a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible.

b) MISIÓN: La Red tendrá como objetivos liderar iniciativas que aumenten la rentabilidad de la actividad de los integrantes de la cadena de valor de la resina natural europea, desde el bosque hasta el mercado, promover la actividad y la cultura de la resina en los territorios forestales, dar visibilidad al sector como generador de externalidades positivas para la sociedad y de productos que cumplan con los objetivos de desarrollo sostenible y conseguir el apoyo al sector por parte de las autoridades públicas.

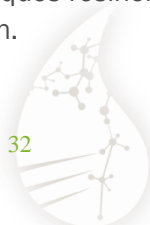
c) VALORES: Las relaciones entre los miembros de la red, así como la toma de decisiones por parte de los órganos de gestión, se regirán por los principios de coordinación, colaboración, transparencia, solidaridad y representación proporcional, garantizando la cohesión y la estructuración sectorial.

El objetivo es mejorar continuamente el funcionamiento de la cadena de valor europea de la resina natural en todos sus eslabones, desde el bosque hasta el mercado, para que los beneficios obtenidos contribuyan a fortalecer el sector en su conjunto.

Reafirmación de la identidad cultural y territorial del medio rural en torno a la actividad de extracción y transformación de la resina natural.

Prioridad a unas condiciones laborales excelentes para los trabajadores de la resina.

Compromiso con la conservación y la mejora de los bosques resineros, así como con el uso pleno, rentable y sostenible de los recursos que generan.



Deseo permanente de impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación para aumentar la rentabilidad y la sostenibilidad de esta actividad sectorial.

CAPÍTULO II (MIEMBROS)

ARTÍCULO SÉPTIMO (Miembros y afiliación)

1. Los tipos de miembros de la Red son los siguientes:

A) MIEMBROS FUNDADORES: son los socios de Sustforest Plus, proyecto que promueve la creación de la Red. Entre los miembros fundadores podemos distinguir entre:

i) Instituciones territoriales: Administraciones o entidades que ejercen representación territorial de ámbito municipal, autonómico, nacional o representar una región o área.

ii) Instituciones no territoriales

Las industrias de primera y segunda transformación de la resina.

Asociaciones de industriales.

Propietarios y gestores forestales.

Trabajadores de la resina.

Universidades.

Centros de enseñanza superior y organismos de investigación.

Asociaciones profesionales.

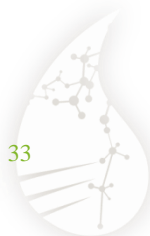
Entidades públicas y privadas que pueden aportar experiencia y conocimientos para los objetivos de la Asociación.

Asociaciones y agencias de desarrollo local y regional.

Instituciones de I+D.

Entidades no gubernamentales de protección del medio ambiente y/o de los consumidores.

B) MIEMBROS ADHERIDOS: Entidades colaboradoras del Proyecto Sustforest Plus y entidades adheridas a la Red con posterioridad a la creación de la Red, a través de la Carta de adhesión de Proença-a-Nova o aprobados por el Comité Ejecutivo. Los miembros adherido también podrán diferenciarse entre:



- iii) instituciones territoriales adheridas
- iv) Instituciones no territoriales adheridas.

2 Aportaciones o cuotas

- i.- Durante el año 2021 no se realizarán aportaciones al presupuesto general de la Red que estará cubierto por el presupuesto del Proyecto Sustforest Plus.
- ii.- A partir del año 2022 las cuotas de la Red correrán a cargo de las cuatro vicepresidencias que forman parte del Comité Ejecutivo.
- iii.- El importe de las cuotas ordinarias será de 500€ para cada vicepresidencia y tendrán como objetivo sufragar los gastos de funcionamiento.
- iv.- El resto de miembros de la RETR realizará una aportación extraordinaria simbólica cuyo importe se decidirá en la primera Asamblea de la Red y que dependerá del tipo de reunión anual que se plantee realizar cada año.
- v.- Las cuotas seán ingresadas durante el primer trimestre del año en una cuenta específica creada al efecto por la entidad que ostente la secretaría de turno.

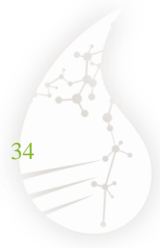
3. Adhesiones: la propuesta de nuevas adhesiones se someterá al Comité Ejecutivo en cada caso y a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO OCTAVO

(Derechos y deberes de los miembros de la Red)

1. Son derechos de los miembros de la Red:
 - a) Obtener la máxima información sobre las actividades de la asociación, la situación financiera y el presupuesto anual.
 - b) Participar en la Asamblea General, ejerciendo el derecho de voz y voto.
 - c) Elegir los cargos elegibles que representan a la Asociación.
 - d) Presentarse como candidatos a cargos elegibles en la Asociación.

2. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Red que ostenten una vicepresidencia, tienen la obligación de pagar la cuota anual y de participar activamente en las actividades de la Red.





CAPÍTULO III

(ÓRGANOS SOCIALES)

ARTÍCULO NOVENO

(Órganos)

1. La Red estará formada por los siguientes organismos:

- Asamblea General
- Comité Ejecutivo
- Comité Asesor
- Asociaciones nacionales

ARTÍCULO DÉCIMO

(Asamblea General)

1. Composición: La Asamblea General se compone de un representante de cada entidad miembro acreditado por ella o por las personas delegadas por un documento emitido por el representante o la máxima autoridad de la entidad. La Asamblea General está dirigida por una mesa compuesta por un presidente, un vicepresidente y un secretario, que son elegidos de una lista conjunta de todos los miembros de la Red. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en caso de impedimento. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

2. Reuniones: Se celebrará una reunión ordinaria cada año, que rotará entre los países miembros en el orden definido en el reglamento interno de los órganos constitutivos. Cuando las circunstancias lo requieran, podrán celebrarse reuniones extraordinarias a petición del Presidente o de una cuarta parte del número de miembros de la Asamblea General.

3. Quórum de constitución de la Asamblea General: la mitad más uno en primera convocatoria de los miembros de la Red. Si la primera convocatoria no se realiza por falta de quórum, se celebrará una segunda convocatoria una hora más tarde, con la asistencia de una cuarta parte de los miembros de la red con derecho a voto. No se podrán adoptar acuerdos especiales de trascendencia en segunda convocatoria, como modificar los estatutos, la sede o la composición de los órganos.

4. Forma de adopción de los acuerdos: Como norma general, los acuerdos que adopte la Asamblea General lo harán por mayoría simple, con las excepciones establecidas en los Estatutos por mayoría cualificada.





ARTÍCULO DECIMOPRIMERO

(Competencias de la Asamblea General)

1. La Asamblea General será responsable de examinar y aprobar:
 - El informe anual de actividades realizadas y el informe financiero.
 - La propuesta de actividades y el presupuesto para el año siguiente.
 - La cuota anual de los miembros de la Red.
 - La modificación de los Estatutos.
 - La ratificación de nuevas adhesiones a la Red a propuesta del Comité Ejecutivo.
 - La baja de un miembro de la Red.
 - La creación de las delegaciones de la Asociación.
 - El nombramiento del interventor.
2. El Presidente de la Asamblea General será responsable de promover y presidir las reuniones, velar por el buen funcionamiento de la Asamblea General y convocar las Asambleas Generales.
3. La fecha de cierre del ejercicio presupuestario y contable de la Asociación será el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO DUODÉCIMO

(Comité Ejecutivo)

1. Composición: Del Comité Ejecutivo estará compuesto por seis miembros titulares (un presidente, cuatro vicepresidentes y un Secretario) y tres suplentes. El Presidente puede rotar desde el final del primer mandato por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Red en la Asamblea General.

Tres de las cuatro vicepresidencias estarán ocupadas por un miembro con representación territorial de cada uno de los países que forman parte de la Red. La cuarta vicepresidencia estará reservada para una entidad que represente a los miembros de la Red que carecen de representación territorial.

En caso de impedimento del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente de su Estado miembro. Los Vicepresidentes, en su ausencia, serán sustituidos por sus suplentes.

El Comité Ejecutivo será elegido en una lista conjunta por los órganos de gobierno de la Asamblea General por mayoría de sus miembros.

2. Reuniones: El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, en





un lugar diferente que se decidirá por rotación entre los Estados Miembros, una de las cuales coincidirá con la celebración de la Asamblea General ordinaria.

3. Funciones del Presidente: El Presidente será el máximo representante de la Red, con capacidad para asumir compromisos de gestión de la misma, tanto en el ámbito de las actividades como en el presupuestario. Velará por la aplicación de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo, así como de los adoptados por la Asamblea General. El Presidente puede delegar su representación en un miembro del Comité Ejecutivo. La presidencia será rotativa entre los Estados miembros, con un límite de dos mandatos.

4. Funciones de los Vicepresidentes: Los Vicepresidentes tendrán como misión principal, entre otras, la de coordinar la Red Nacional de Territorios Resineros de sus países, pudiendo conferirse poderes delegados.

5. Forma de adopción de los acuerdos: Los acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo serán por mayoría simple. El Presidente es competente para certificar los acuerdos de este Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO

(Competencias del Comité Ejecutivo)

1. El Comité Ejecutivo tendrá los siguientes poderes:

Seguimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Gestionar la Red en el ámbito de las competencias delegadas por la Asamblea General.

Propuestas de nuevas afiliaciones.

Elaborar el informe anual de actividades y el informe económico.

Ejecutar la propuesta anual de actividades y el presupuesto.

Definir las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo.

Proponer a la Asamblea General la creación de delegaciones de la Red.

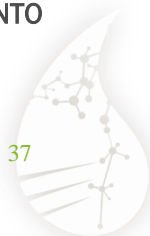
2. El Comité Ejecutivo elaborará y aprobará el reglamento interno de los órganos miembros, que definirá las modalidades de funcionamiento de la Red y no podrá infringir las disposiciones de los estatutos.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO

(Estructura técnica)

1. Las funciones del Comité Ejecutivo se definirán en un reglamento interno.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO





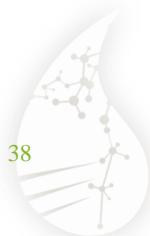
(Comité Asesor)

1. Composición: el Comité Asesor estará compuesto por tres miembros: un presidente y dos miembros, elegidos por la Asamblea General en la lista conjunta de los órganos sociales.
2. Poderes: está previsto para solicitar la documentación que sea conveniente y/o necesaria para la supervisión de las cuentas de la Red. Debe emitir un informe anual con el que auditará las cuentas de la asociación, que presentará a la Asamblea General. El informe del Comité de Auditoría se presentará 15 días antes de la Asamblea General y contendrá todas las consideraciones o propuestas que sean convenientes para mejorar y clasificar los informes de las cuentas anuales.
3. Reuniones y forma de adopción de acuerdos: La reunión del Comité Asesor coincidirá con la reunión anual ordinaria de la Asamblea General ordinaria. Los acuerdos que adopte la Junta de Auditores serán por mayoría simple.

ARTÍCULO 16

(Asociaciones nacionales)

1. Los miembros de un Estado podrán agruparse en una Asociación, si lo consideran oportuno, para conseguir, en el marco de los objetivos generales de la Red, los propios y específicos de cada Estado, así como para llevar a cabo las líneas de trabajo aprobadas en la Asamblea, todo ello de acuerdo con la realidad de su Estado.
2. Las asociaciones nacionales tendrán capacidad para actuar exclusivamente en el marco de su Estado:
 - Relaciones institucionales en el marco de su Estado.
 - Formulación y gestión de proyectos y recursos obtenidos en el marco de su Estado.
 - Suscribir pactos y acuerdos y cualquier otra acción acorde con los objetivos generales de la Red, en caso de que estas acciones se realicen y/o tengan su origen, total o parcialmente, en el territorio de su Estado.
 - Cualquier otra que les sea delegada por la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo.
3. Cada Asociación Nacional designará una sede que será uno de los municipios miembros de la Red. El municipio designado será responsable de la coordinación de la Red en su Estado. La designación de la sede se comunicará a la Asamblea General de la Red,
4. Las Asociaciones Nacionales se renovarán cada 4 años, coincidiendo con las de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y el Comité Asesor.
5. Para constituir una Asociación Nacional, será necesario que se acuerde por la mayoría de los municipios asociados en el Estado reunidos en Asamblea. La reunión se dará a conocer al Presidente de la Asamblea General.



6. Son obligaciones de las Asociaciones Nacionales:

Desarrollar los acuerdos de la Asamblea General de la Red.

Informar, perceptiblemente, de sus actuaciones a la Asamblea General Ordinaria, que tomará nota de ellas.

Informar al Presidente del Comité Ejecutivo de la Red sobre sus actividades, quien actuará como coordinador de estas Asociaciones Nacionales.

Sin perjuicio de las obligaciones de cada Estado, informar al Consejo de Supervisión de la Red.

7. Todos los miembros de la Red Europea de Territorios Resineros deben afiliarse a las Asociaciones Nacionales de su Estado, si las hay. Asimismo, si un municipio o entidad desea adherirse a la Asociación Nacional de la Red, está obligado a adherirse a la Red Europea de Territorios Resineros.

ARTÍCULO DIECISIETE

(Elección y mandato)

Los miembros de los Órganos de Gobierno (Comité Ejecutivo, Mesa de la Asamblea General y Comité Asesor) son elegidos por la Asamblea General por un periodo de 4 años y pueden ser reelegidos por periodos iguales de 4 años, pero no pueden superar dos mandatos.





CAPÍTULO IV

(DISPOSICIONES DIVERSAS)

ARTÍCULO DECIMOCTAVO

(Acuerdos de financiación)

1. Constituyen los ingresos de la Red:

- a) Cuotas anual espagadas por los miembros del Comité Ejecutivo de la Red que ostenten una vicepresidencia: deben ser proporcionales a la capacidad económica, tamaño relativo, porcentaje de ventas, servicios genéricos recibidos, grado de implicación e interés en participar en la Red, definiéndose, si fuera necesario, las cuotas al final del primer mandato, una vez que la Red esté plenamente operativa y se conozcan todos los miembros efectivos.
- b) Las coutas extraordinarias pagadas por el resto de miembros de la Asamblea General, cuyo importe se decidirá en la primera Asamblea General Ordinaria de la Red y que dependerá del tipo de reunión anual que se plantee realizar cada año.
- c) Captación de fondos públicos: apoyo de las administraciones locales, regionales o comunitarias, a través de convenios y/o participación directa de estas administraciones, captación de fondos de la Política Agraria Común, FEDER, Fondo Forestal Permanente o Fondo de Turismo, entre otros, y participación en convocatorias públicas de financiación de actividades y proyectos.
- d) Utilización de la Marca Colectiva de las resina naturales europeas.
- e) Prestación de servicios técnicos: la Red podrá prestar asistencia técnica a los socios del proyecto en cuestiones especializadas, adaptación a los requisitos normativos y procedimientos administrativos, entre otros.

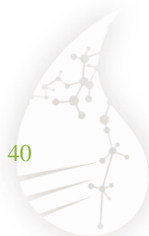
ARTÍCULO DECIMONOVENO

(Enmienda a los Estatutos)

- 1. La Asamblea General puede modificar los Estatutos.
- 2. Estas modificaciones serán aceptadas por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto, siempre que haya quórum suficiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

(Disolución)





1. La Asamblea se disolverá por decisión de dos tercios del número legal de miembros presentes en la Asamblea General en una convocatoria extraordinaria a tal efecto.
2. En caso de disolución, el patrimonio de la Red se reinvertirá en las instituciones que determine la Asamblea General que decreta la disolución, sin que se desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

ARTÍCULO VEINTIUNO

(Casos perdidos)

1. Los casos no previstos en los Estatutos se registrarán por el Reglamento Interno aprobado por el Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

(Derecho de separación)

1. La separación de la Red por parte de cualquier miembro puede llevarse a cabo, siempre que no se perjudiquen los intereses públicos generales:

a) A petición del afiliado, si se cumplen los siguientes requisitos:

- i. Solicitar la baja de la Red tras el oportuno acuerdo del órgano que, en cada caso, decidió la adhesión inicial.
- ii. Tener los pagos al día.

En este caso, la baja se tramitará, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos, en el plazo de un mes desde la recepción de la documentación.

b) Por uno de los siguientes motivos determinados por la Red:

- i. Falta de pago de la cuota de afiliación durante 2 años consecutivos.
- ii. Cuando se realicen acciones contrarias a los intereses públicos generales de la asociación.

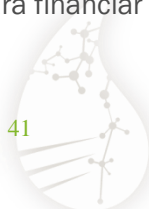
En este caso, la extinción procederá desde la notificación del acuerdo tomado por la Asamblea General en el sentido correspondiente. No obstante, el afiliado cesante seguirá siendo responsable del importe devengado hasta la fecha del acuerdo.

En ambos casos, la parte del año en curso en la que se produce el cese se distribuirá por semestres.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

(Operaciones de crédito)

1. La Red podrá contraer deuda a corto y largo plazo para financiar proyectos, inversiones y





otros programas que tengan una relación directa con su objeto social y su finalidad. Las condiciones de las operaciones de crédito (periodo de carencia, tipos de interés, duración del crédito e importe) serán aprobadas por la Asamblea General por mayoría absoluta.

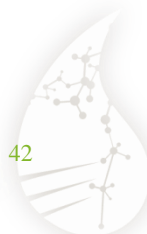
ARTÍCULO VEINTICUATRO

(Secretario)

1. El secretario de la asociación desempeñará la función de asesor dependiente y jurídico, con facultades para certificar sobre los acuerdos sociales adoptados por el comité ejecutivo, la asamblea y otros órganos complementarios.

DISPOSICIÓN FINAL

1. El régimen asociativo que se aplica a esta asociación es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.





Estos estatutos se suscriben en Soria el 15 de mayo de 2021 por los socios del proyecto Sustforest Plus

Por Fundación Centro de Servicios y Promoción Forestal y de su industria de Castilla y León (CESEFOR)

Por Universidad Politécnica de Madrid.
Vicerrectorado de Investigación ,
innovación y Doctorado

Por Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria Centro de Investigación Forestal (INIA-CIFOR)

Por el Municipio de Penela

Por Municipio de Proença a Nova

Por Instituto Nacional de Investigaçã
Agrária e Veterinária, IP

Por Centre Régional de la Propriété
Forestière Nouvelle-Aquitaine

Por Institut Européen de la Forêt Cultivée

